

CIRCULAR Nº: 41

REF:  
A/521/98

AIR

SUMA: PACIENTES JUDICIALES EN CONDICIONES DE EGRESO DEL  
HOSPITAL VILARDEBO

Montevideo, 29 de Junio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA  
PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente circular, a fin de hacerles conocer - ante un planteamiento del Sr. Director del Hospital Vilardebó Dr. Horacio Porciuncula, referido a las dificultades que se presentan en cuanto a pacientes judiciales -, la Resolución Nº 267 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de junio del corriente, según la cual se dispone que cuando los imputables se encuentren en condiciones de egreso, éstos deberán ser reintegrados al establecimiento de reclusión de origen con noticia al Juez de la causa.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 042

REF:  
1/587/97

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

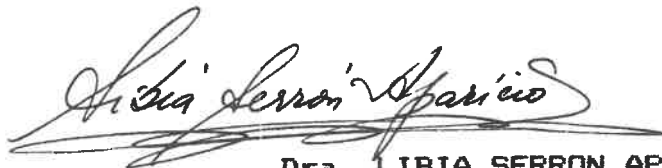
AIR

Montevideo. 2 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 240 de fecha 19 de junio de 1998, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Juan Carlos USUCAR MEDINA.-

Saluda a usted atentamente:



Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 043

REF:  
1/1078/97

AIR

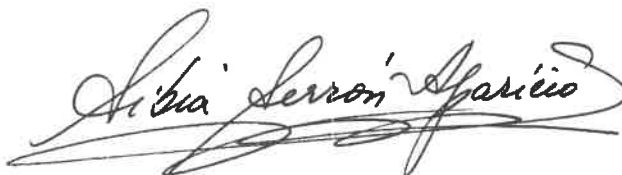
SUMA: SUSPENSION DE ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA  
PROFESION

Montevideo, 2 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Pieza por separado - Pando 1º Turno Juzgado Letrado de Primera Instancia - Comunica procesamiento y prisión del abogado Cabrera Brum, Isabelino Eduardo", se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al doctor Isabelino Eduardo CABRERA BRUM.

Saluda a usted atentamente:



Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 044

REF:  
A/582/98

AC

SUMA: SITUACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

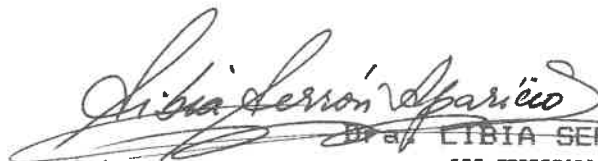
Montevideo, 6 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento que por Resolución Nº 301 del 26 de junio de 1998, se dispuso, hacer saber a todas las sedes judiciales de la República, que el Archivo General de la Nación ha comunicado que se encuentra totalmente desbordado en lo referente a su capacidad locativa, por lo cual le es imposible la recepción de nuevos expedientes judiciales para su Archivo y custodia.

Asimismo se informa que la única dirección válida para la remisión de oficios y expedientes para su REARCHIVO, en los legajos correspondientes es Avda. San Martín Nº 2400 (telefax 2092810).-

Saluda a usted atentamente;



DR. LIBIA SERRÓN APARICIO  
PRO. SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 45

REF:  
A/956/94

AIR

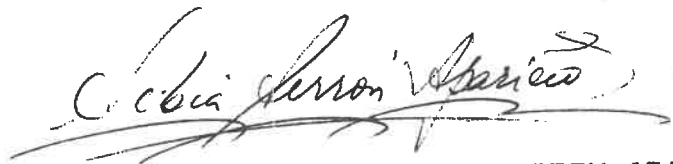
SUMA: EXHIBICION DE LIBROS INDICES DE LAS SEDES  
JUDICIALES

Montevideo. 24 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles que por Resolución Nº 319 del 17 de julio de 1998, se dispuso poner en conocimiento de todas las sedes judiciales, que la exhibición de Libros Indices de la Sede no es un asunto de carácter jurisdiccional y que los mismos deben estar en la Oficina a disposición del público.-

Saluda a usted atentamente:



**Dra. LIBIA SERRON APARICIO**  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 46

AIR

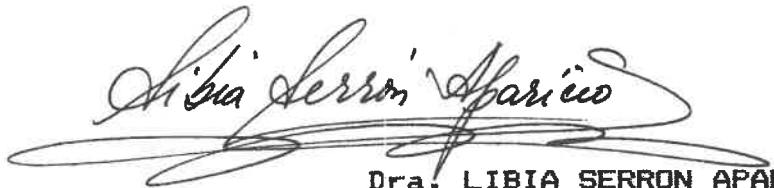
SUMA: REORGANIZACION DE LAS DEFENSORIAS DE OFICIO

Montevideo, 27 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente Circular, acompañando la Acordada 7355 del 24 de julio de 1998, referente a la reorganización de las Defensorías de Oficio de todo el país.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

**VISTOS:**

Que la evolución y desarrollo de los Tribunales de Justicia en todo el Uruguay, que han impuesto los distintos cuerpos normativos vigentes y próximos a regir y que atienden las exigencias de actualización a la realidad social, económica y cultural del País, ha provocado a su vez la evolución y el desarrollo del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio. Además las especializaciones por materias, la instalación de Defensorías de Oficio en el Interior en toda Ciudad donde se instalan Juzgados Letrados, el creciente número de defensores de acuerdo a las características de esos mismos Juzgados Letrados cuya instalación se adecúa al medio en que actúan:

**CONSIDERANDO:**

I) Que la actual organización administrativa concentrando determinados aspectos en una Dirección General con sede en la Capital, no se adapta a las necesidades del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio y crea inconvenientes y distorsiones.

entre otros en casos de licencias, ascensos, concursos, calificaciones, estadísticas;

II) Que cada Defensoría de Oficio, como toda Oficina Judicial en aspectos administrativos básicos, debe responder a iguales principios y pautas de actuación;

III) Que en la práctica cada Defensoría de Oficio del Interior ha funcionado hasta ahora, en general, adecuadamente en cuanto al cumplimiento de las normas administrativas de las que en particular es responsable, pero no sucede así en cuanto a los asuntos que dependen directamente de la Dirección General del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio;

IV) Que es necesario reestructurar administrativamente el referido Servicio racionalizándolo. A esos efectos es preciso descentralizar las funciones que necesariamente deben ejecutarse por las Oficinas de origen, unificar normas y prácticas de actuación comunes a las demás Oficinas Judiciales del lugar. Y establecer los mecanismos de coordinación que posibiliten una relación fluida entre las distintas Oficinas que componen el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio. En este sentido se recoge en forma ordenada y sistemática toda aquella información estadística que constituya un índice de evaluación de las necesidades de recursos humanos, técnicos y administrativos, así como las de infraestructura: locales, instalaciones, mantenimiento,



etc., y por ende con importante incidencia presupuestal y escalafonaria:

Por todo lo expuesto:

**1a SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

19.- El Servicio de Asistencia Letrada de Oficio se prestará a través de las Defensorías de Oficio de Capital e Interior.-

**En Montevideo:**

- a) en lo Civil
- b) de Trabajo
- c) de Familia
- d) de Menores Infractores
- e) en lo Penal
- f) de Ejecución Penal

**En el Interior:**

**Artigas:**

de Artigas  
de Bella Unión

**Canelones:**

de Canelones  
de Las Piedras  
de Pando  
de la Ciudad de la Costa

Cerro Largo:

de Melo  
de Rio Branco

Colonia:

de Colonia  
de Carmelo  
de Rosario

Durazno:

de Durazno

Flores:

de Flores

Florida:

de Florida

Lavalleja:

de Lavalleja

Maldonado:

de Maldonado

Paysandú:

de Paysandú

4

Río Negro:

de Fray Bentos

de Young

Rivera:

de Rivera

Rocha:

de Rocha

de Chuy

Salto:

de Salto

San José:

de San José

Soriano:

de Mercedes

de Dolores

Tacuarembó:

de Tacuarembó

de Paso de los Toros

Treinta y Tres:

de Treinta y Tres

29.- La Suprema Corte de Justicia dispondrá la creación e instalación de otra u otras Defensorías de Oficio toda vez que las necesidades del Servicio así lo requieran.-

39.- Suprímese la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.-

4.- El Secretario II Abogado Defensor de oficio tendrá las funciones de coordinación del Servicio de Asistencia Letrada del Interior y los siguientes cometidos:

. Control, clasificación, recopilación y posterior envío a División Planeamiento y Presupuesto de los datos estadísticos de todas las Defensorías de Oficio del País. Los referidos datos estadísticos se expedirán por cada una de las Defensorías de Oficio, en los formularios que al efecto determine División Planeamiento y Presupuesto en coordinación con División Servicios Inspectivos.-

. Control y verificación:

a) del envío de la relación prescripta por el artículo 49 de la Acordada Nº 7074, comunicación que el Defensor efectuará directamente al Director de la Defensoría Penal o quien haga sus veces;

b) de la remisión en tiempo de la copia de los legajos a que se refiere el numeral 11 del artículo 69 del Reglamento Interno de la Defensoría de Ejecución Penal (Circular nº 30/95):

c) del rápido cumplimiento de la sustitución del Defensor de Oficio en la situación prevista por el artículo 11 del Reglamento Interno antes referido.-

. Verificación de las necesidades de bibliografía de las Defensorías de Oficio y solución de las mismas, realizando ante la Dirección General de los Servicios Administrativos las gestiones correspondientes.-

. La instrucción de los Sumarios que le encomiende la Corporación.-

. La concesión de licencias de los Defensores de Oficio Encargados de la Dirección de las Defensorías de Oficio del Interior.-

. Cualquier otro que le encomiende la Suprema Corte de Justicia.


59.- De oficio y/o a solicitud fundada, la Suprema Corte de Justicia, podrá autorizar la concurrencia de Defensores de Oficio a otras ciudades o localidades del Departamento en que prestan servicios.-

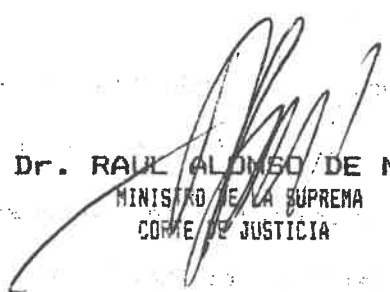
60.- Sin perjuicio de la autonomía e independencia técnica de los Señores Defensores, (art. 387 de la Ley 16.320), las Defensorías del Interior se podrán vincular directamente con las Defensorías de Montevideo según la materia, a través de todos los medios técnicos disponibles.-

79.- Los Directores de las Defensorías de Oficio de Capital e Interior, tendrán respecto de los funcionarios de su Defensoría, sean técnicos, administrativos o auxiliares, las mismas facultades, deberes y atribuciones conferidas a los Señores Actuarios (licencias, autorizaciones, calificaciones, controles, comunicaciones, etc.).-

8.- La Dirección General de los Servicios Administrativos, en coordinación con División Servicios Inspectivos y consulta con los Directores de las Defensorías de Oficio de Montevideo, redactará en el plazo de sesenta días el proyecto de reclamo del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio, el que someterá a consideración de la Suprema Corte de Justicia.-

99.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-

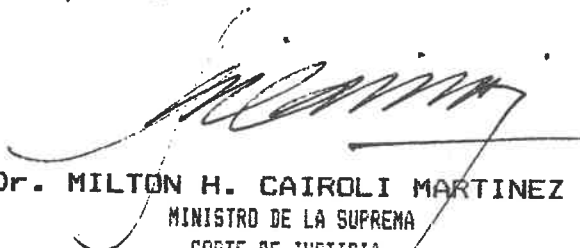
  
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARD  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA


  
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

Si... III 8

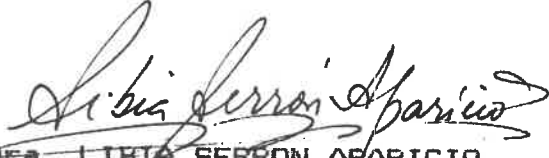
///...quen firmas



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dña. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 47

AIR

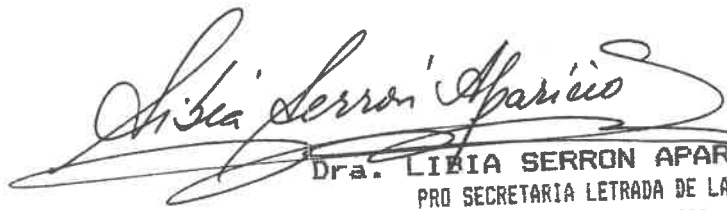
SUMA: LINEAMIENTOS DE DOCUMENTOS EN PAPEL FANFOLD

Montevideo, 27 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente Circular, acompañando la Acordada 7356, del 24 de julio de 1998, modificatoria de la Acordada Nº 7341, del 21 de noviembre de 1997.-

Saluda a usted atentamente:

  
Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



356

Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO :**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que por Acordada Nº 7353 se reglamentó el uso del papel fanfold para las actuaciones judiciales.

2.- La aplicación práctica de la referida acordada en lo que respecta a oficios, exhortos y despachos se ha visto obstaculizada ante la escasez de recursos materiales y humanos, enlenteciendo las tareas

3.- Por los motivos expuestos se hace necesario contemplar la situación planteada disponiéndose las modificaciones pertinentes.

Por lo expuesto,

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

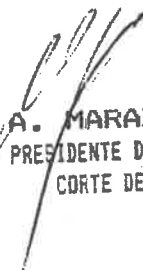
1.- Sustitúyase el literal "e" de la Acordada 7341 del 21 de noviembre de 1997, por el siguiente texto:

"e) **Impresión:** Solo se escriturará el anverso. Prohíbese la inserción de texto alguno en el reverso y si se incluyera será absolutamente NULO.-

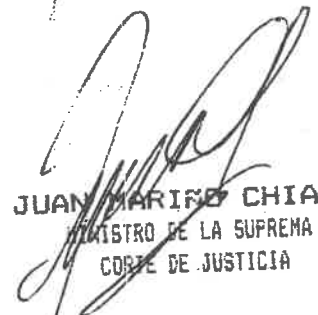
Se exceptúan las actuaciones que se estructuran en formularios determinados y que se han configurado con escrituraciones al reverso en forma obligatoria como los que componen el tríptico que se libra a O.C.N. y otras comunicaciones.-

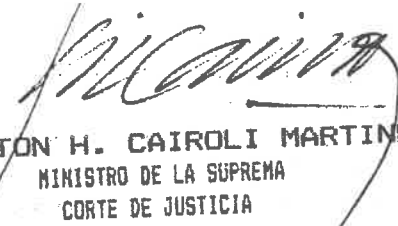
No podrá utilizarse papel fanfold para la impresión de decreteros (Acordada Nº 7324) ni para la emisión anual de Indices.-"

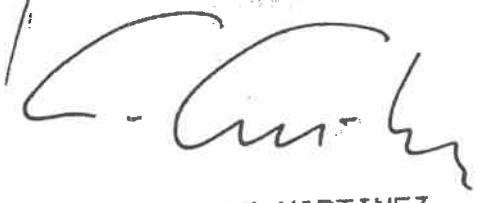
2.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-"

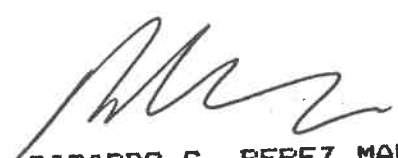
  
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. RAUL ALONSO DE MARCO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REF:  
A/361/91

AC

CIRCULAR Nº: 048

REF:  
A/361/98

AC

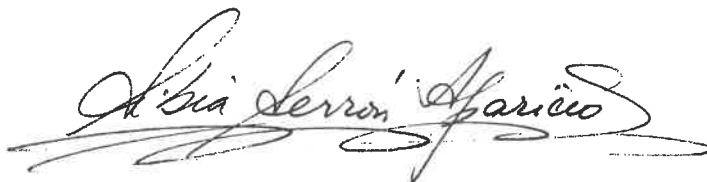
SUMA: COLEGIO DE CONTADORES Y ECONOMISTAS DEL URUGUAY.-

Montevideo, 28 de Julio de 1998.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacer saber a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de toda la República, que por Resolución Nº 327 de fecha 17 de julio de 1998, esta Corporación dispuso, que cada vez que se decreta el procesamiento e inhabilitación de profesionales contadores y economistas, deberán comunicarlo al Colegio respectivo, cuya dirección es la siguiente: Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1670, piso 3º; Teléfono: 903-1000 - Fax: 902-66-39.-

Saluda a usted atentamente;



**Dra. LIBIA SERRON APARICIO**  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR NO: 49

REF:  
A/238/98

AIR

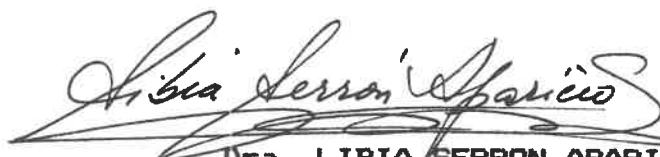
SUMA: HURTO DE ENERGIA ELECTRICA

Montevideo, 10 de Agosto de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando Acordada 7357, del día 7 de agosto de 1998, relativa al hurto de energía eléctrica.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO  
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1357

Montevideo, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

**DIJO :**

- 1) Atento a la ausencia de un criterio preciso para la determinación del turno con respecto a las denuncias por hurto de energía eléctrica que se formulan ante la Judicatura Penal, esta Corporación entiende procedente su definición, lo que ha de contribuir a evitar declaraciones innecesarias que afectan la buena imagen del servicio.-
- 2) Que en virtud del análisis del contenido de los distintos criterios sustentados por los Señores Jueces y el pronunciamiento emitido por el Señor Fiscal de Corte;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**


**RESUELVE:**

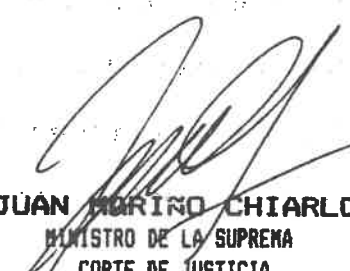
Dispónese que respecto a denuncias formuladas con respecto a hechos que eventualmente configuran el delito de hurto de energía eléctrica, el régimen de turno de las Sedes Penales que deban entender, se determinará por la fecha en que el Inspector de Usinas y Transmisiones Eléctricas constata la irregularidad.-


Comuníquese y circúlese.-


Si...///

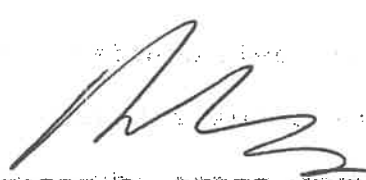
  
**Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**Dr. RAUL ALONSO DE MARCO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**Dr. JUAN MARINO CHIARLONE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE**  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 50**

AIR

**SUMA: SUSPENSION DE PLAZOS**

Montevideo, 18 agosto de 1998.-

Señores Magistrados:

La Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la resolución N° 383 del día de la fecha, que a continuación se transcribe:

“Res: N° 383 Montevideo, 18 de agosto de 1998.-

**VISTOS EN EL ACUERDO:** Las resoluciones adoptadas por funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Poder Judicial en el sentido de no cumplir sus funciones, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y sin perjuicio de las demás medidas que corresponde adoptar, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, **R E S U E L V E:** 1°) Declarar a los efectos legales pertinentes (artículo 96 del Código General del Proceso y artículo 5° del Código del Proceso Penal) que desde el día 18 de agosto de 1998 y hasta nueva resolución, no funcionan las Oficinas del Poder Judicial.- Esta suspensión no implica de modo alguno la nulidad de los actos procesales que se cumplan.- 2°) Y hágase saber.-”

Sin otro motivo particular saluda a ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO**  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 51**

Montevideo, 27 de agosto de 1998.-

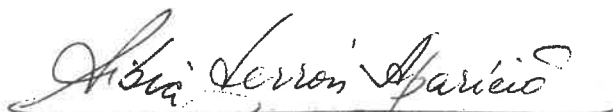
**SUMA: SOLICITUDES DE SALIDAS TRANSITORIAS**

Ref.: 2053/98 (Lib)

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que por Resolución de fecha 26 de agosto de 1998, se dispuso: que los escritos solicitando salidas transitorias de los penados correspondientes a los juzgados ubicados en Misiones N° 1469 deben ser presentados en la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.

Sin otro motivo particular saluda a ud. muy atte.

  
**DRA. LIBIA SERRÓN APARICIO**  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**Circular: N° 52**

Montevideo, 28 de agosto de 1998.-

**SUMA: SOLICITUD DE LA EMBAJADA DE GRECIA**

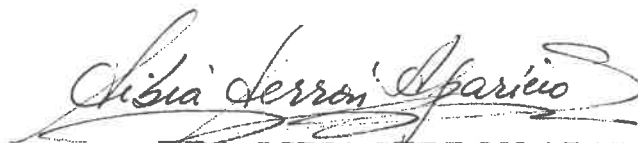
Ref.: A/926/97

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de reiterar el cumplimiento de la Circular N° 80/97 que a continuación se transcribe:

*"Montevideo, 14 de noviembre de 1997. A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en conocimiento de los señores jueces con competencia en materia penal de todo el país, la Nota procedente de la Embajada de Grecia, en relación a la solicitud de información sobre datos de detenidos o encarcelados Griegos en nuestra República, y específicamente: a) el número de los detenidos o encarcelados; b) la detención o encarcelación en base de apelación o fallo judicial no determinable; c) si es posible, el tipo de delito por el cual se aplicó la pena. Esta información está pedida en forma urgente, por el Ministerio de RREE de Atenas."*

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO**  
PROSECRETARIA LETRADA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 53**

Montevideo, 3 de setiembre de 1998.-

**SUMA: REINICIO DE FUNCIONES EN OFICINAS  
JUDICIALES.**

Ref: A/76695.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución N° 414 de fecha 2 de setiembre de 1998, que a continuación se transcribe:  
*"Montevideo, 2 de setiembre de 1998. VISTOS EN EL ACUERDO: Las resoluciones últimamente adoptadas por los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia, en el ejercicio de las facultades que le otorga el art. 239 Nal. 2° de la Constitución y sin perjuicio de las demás medidas que corresponda adoptar, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:*

*1°) Declarar a los efectos legales pertinentes (art. 96 C.G.P. y art. 5° C.P.P.) que desde el día 7 de setiembre de 1998 comenzarán a funcionar las Oficinas del Poder Judicial.*

*-Hágase saber.-*

*2°) Librar comunicación en los términos acordados."*

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 54**

Montevideo, 3 de setiembre de 1998. -

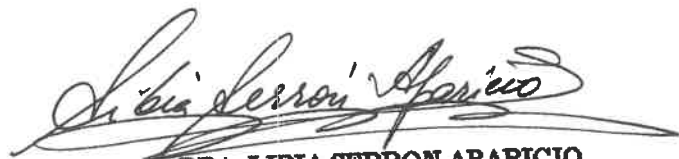
**SUMA: SUSPENSION DE MATRICULA DE  
REMATADOR**

Ref: A/803/98

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles que por resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de agosto de 1998, se dispuso suspender la matrícula de Rematador N° 1543 del Sr. Douglas Barrios Hernández.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 55**

Montevideo, 7 de Setiembre de 1998.-

**SUMA: COMUNICADO DE LA CORTE ELECTORAL.**

Ref: A/805/98

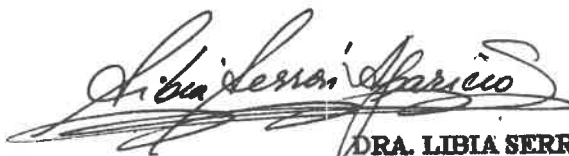
AC

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir adjunto, el comunicado de la Corte Electoral, referente al artículo 39 de la Ley de Elecciones N° 7812.

Sírvase tener lo presente y notificar a todos los funcionarios de esa Sede.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** A

Nº 424953

SIRVASE CITA'

Montevideo, agosto 26 de 1998

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DR. JORGE MARABOTTO

Señor Presidente:

Nº 2978/98  
231/18

La Corte Electoral en acuerdo de 19 del corriente, resolvió reiterarle a efectos de que se sirva poner en conocimiento del personal de su dependencia, lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Elecciones Nº 7812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.584, de 22 de setiembre de 1994, el que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 39.- Los funcionarios públicos que sean designados para integrar comisiones receptoras de votos, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia.

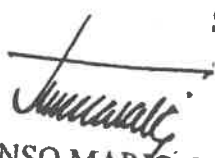
Los funcionarios públicos designados como suplentes, que se presenten a la hora establecida en el artículo 55, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares.

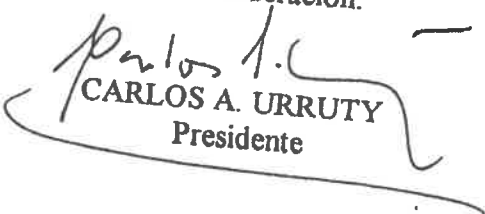
Los que no concurran a integrar las comisiones receptoras de votos para las que fueron designados o lo hagan pasada la hora prevista en el artículo 55 sin justificar debidamente su omisión, serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo, que será retenido de sus haberes.

Los descuentos se efectuarán a requerimiento de la Corte Electoral, la que instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones.

La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida en el inciso primero".

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

  
ALFONSO MARIO CATALDI  
Secretario Letrado

  
CARLOS A. URRUTY  
Presidente

M.E.R  
R.C

**Circular: N° 056**

Montevideo, 7 setiembre de 1998.-

**SUMA: FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS  
JAIME ZUDAÑEZ**

AIR

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, atento a la próxima puesta en funcionamiento de la Base de Datos Jaime Zudáñez, a fin de llevar a su conocimiento:

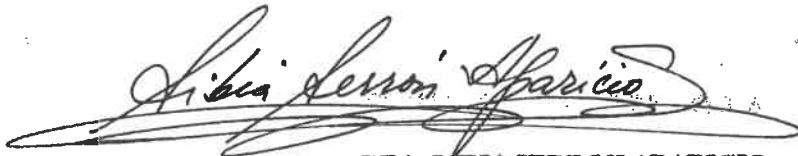
1º) que a partir del próximo 10 de setiembre, se pone en funcionamiento la Base de Datos Jaime Zudáñez, ubicada en la Sección Jurisprudencia de esta Corporación, con el fin de obtener la consulta de las sentencias contenidas en la misma.

2º) Que el día 28 de agosto de 1998, se procedió a realizar el sorteo de las Sedes que por cumplir con el requisito de contar con dos líneas telefónicas, están en condiciones de participar en el mismo, a los efectos de tener acceso electrónico a la referida Base, y como resultado del mismo fueron seleccionadas las que a continuación se mencionan:

- ◆ Jdo. Ldo. de Familia de 27 y 28° Turnos
- ◆ Jdo. Ldo. en lo Laboral de 9° y 10° Turnos
- ◆ Jdo. Ldo. en lo Penal de 1°, 7° y 16° Turnos
- ◆ Jdo. Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 3° y 12° Turno

**3°) A partir de la fecha indicada (10.9.98) y por el lapso de tres meses, los señores Magistrados de Montevideo, podrán acceder a las Sentencias de esta Corporación, a través de las Sedes mencionadas.**

**Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.**



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 57

Montevideo, 17 de setiembre de 1998.-

**SUMA: COMUNICACIÓN DE CALIDAD DE PENADO**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución N° 1583 de fecha 9 de setiembre de 1998, que a continuación se transcribe:

**“Montevideo, setiembre 9 de 1998. VISTOS: Atento al escrito que antecede, la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: 1°.- Una vez que quede ejecutoriada la sentencia de condena, el Juzgado de Primera Instancia será el encargado de comunicar a los Establecimientos de Reclusión, dentro de las 72 horas, que el recluso pasa a revestir la calidad de penado, sin esperar la liquidación de pena. Si el mismo fuese asistido por la Defensoría de Oficio, la misma comunicación deberá efectuarse a la Defensoría de Ejecución Penal en el caso del Departamento de Montevideo.- 2°.- Reiterar que se debe dar estricto cumplimiento al Registro de Procesados y Penados Presos que fuera establecido por Resolución N° 583/95, comunicada por Circular N° 60/95, el que deberá ser llevado en forma ordenada y actualizada, bajo la más seria responsabilidad de los Señores Actuarios.- 3°.- Encomiéndase a la División Servicios Inspectivos el control del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Librese Circular.-“**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE  
SECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**Circular: N° 058**

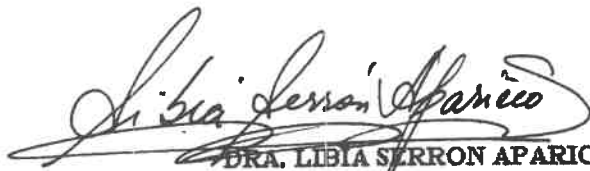
Montevideo, 21 de setiembre de 1998.-

**SUMA: COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS LETRADOS  
DE MENORES CUANDO SE INTERNA UN  
MENOR EN EL COMPLEJO BERRO**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando a la Acordada N° 7358, del 21 de setiembre de 1998, referente a la competencia de los Juzgados Letrados de Menores cuando se interna un menor en el Complejo Berro del Instituto Nacional del Menor.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

  
DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de 1998, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Jorge A. Marabotto Lugaro -Presidente-, Don Raúl Alonso De Marco, Don Juan M. Mariffo Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Pro Secretaria Letrada Dra. Libia Serrón Aparicio,

**DIJO :**

Que el Instituto Nacional del Menor (INAME) ha procedido a clausurar el Establecimiento de Miguelete en el que se encontraban internados menores infractores que cumplían medidas de seguridad educativas.

Que los internos han sido trasladados en su mayoría a las nuevas instalaciones del Complejo Berro, ubicado en Suárez, Departamento de Canelones.

Que el art.114.8 del Código del Niño en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley No. 16.707 dispone la competencia del Juez de Turno del lugar de internación para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida de internación, lo que puede hacer de oficio o a petición de parte. A tales efectos la norma realiza previsiones expresas en cuanto al traslado del menor y a la puesta en conocimiento a dicho Juez de la situación.

Que es conveniente que sea la Justicia especializada, con los respectivos servicios de la Defensoría de Oficio, la que tome intervención en tales casos, así como en la actualidad lo hace cuando se cumple una internación con medidas de seguridad en el Complejo Berro.

En razón de lo expuesto y atento a lo que dispone el artículo 239 Nal. 2) de la Constitución de la República, artículo 55 Nal. 6) de la Ley No. 15.750 y artículo 332 de la Ley No. 16.222 del 29 de octubre de 1992,

**la Suprema Corte de Justicia**

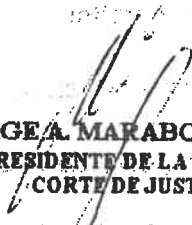
**RESUELVE:**

Disponer que los Juzgados Letrados de Menores mantengan su competencia en todos los casos - con o sin medida de seguridad educativa- en que por propia decisión o por remisión de un Juzgado del Interior se interna un menor en el Complejo Berro del Instituto Nacional del Menor.

En tales casos actuarán los Señores Defensores de Oficio que por turno correspondan a dichas Sedes.

Comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional del Menor.

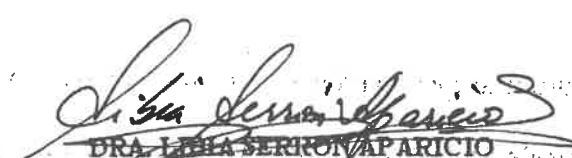
  
**DR. RAÚL ALONSO DE MARCO**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. JUAN MARINO CHIARLONE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
**DRA. LEILA SERRÓN APARICIO**  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Circular: N° 059**

Montevideo, 28 de setiembre de 1998-

Ref: A/891/97

**SUMA: EXHORTACION RESPECTO A TRAMITES  
DILATORIOS**

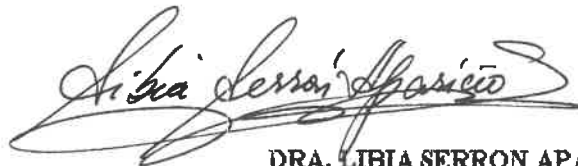
A.C.

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de llevar a su conocimiento, que por Resolución N° 363 se dispuso; exhortar a todas las oficinas jurisdiccionales, a tomar las medidas pertinentes, a fin de evitar los perjuicios que la dilatoria en los trámites, pueda irrogar a los justiciables.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

**Circular: N° 060**

Montevideo, 28 de setiembre de 1998-

**SUMA: ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES  
Y CORREDORES INMOBILIARIOS, ANALISIS  
DE LA LEY N° 16.095**

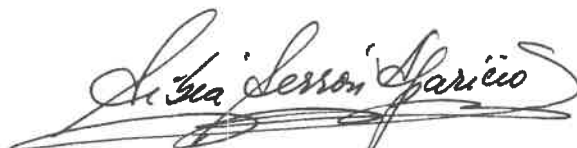
Ref: A/219/98

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de remitir memorándum de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, referido al análisis de la Ley N° 16.095 sobre discapacitados, cuyo texto se adjunta, a los efectos que estimen corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO  
PROSECRETARIO LETRADO DE LA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**



# Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Fundada el 12 de Agosto de 1935

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES, CORREDORES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

No. 49/98

Montevideo, 12 de marzo de 1998.-

## MEMORANDUM

### A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref.: Análisis de la Ley no. 16095  
sobre discapacitados

1.- La ley de la referencia, del 4.10.89, establece, más bien proyecta, un sistema integral de protección, amplísimo al discapacitado, definido por la misma ley como aquella persona "con una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral" (Art.2). Desde ya, entonces, corresponde resaltar que, integrando las "desventajas considerables" el concepto de discapacidad, para la ley no será discapacitado aquella persona que aún teniendo una alteración funcional, no implique una desventaja, o que, teniéndola, no sea considerable. En segundo lugar, no será un discapacitado laboral si la desventaja considerable no se manifiesta en ese campo sino en su integración familiar, social o educacional. Aprovechará, ese discapacitados, los beneficios estructurados por la ley en esos sectores, pero no los laborales.

2.- En la materia de otorgamiento de beneficios, especialmente en el orden laboral y profesional, el principio general de toda la ley y especialmente de su capítulo VIII, "Trabajo, es el de que sólo son legítimos (es decir autorizados y estructurados por esta Ley) aquellos que tienden a equiparar en lo posible a los discapacitados con los trabajadores normales, siendo ilegítimos aquellos que "signifiquen, en ningún caso, un deterioro de los derechos de los trabajadores no discapacitados de la misma empresa" tal como lo dice el parágrafo final del artículo 45 para la actividad privada. También son ilegítimos los beneficios que violenten la ocupación de un cargo público o privado o el ejercicio de una profesión con un discapacitado que no tenga la posibilidad ni capacidad para desempeñarse. Por tal razón los beneficios se dirigen a la orientación en el mercado de trabajo según sus posibilidades (41), apoyo especial en la educación (34 y 36), tiempo parcial (46), etcétera. Presupuestos o contratados, y que tratándose de un beneficio determinado, él es de interpretación estricta, no extensible analógicamente, por ejemplo, a la designación de un rematador de confianza.



# Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Fundada el 12 de Agosto de 1935

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES, CORREDORES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

3.- Apliquemos todas estas conclusiones al caso de rematadores.

Nuestro Estatuto del Rematador establecido por el Decreto-Ley no.15508 y su Decreto Reglamentario no. 495/84, contiene disposiciones expresas en materia de capacidad y posibilidades sicofísicas para poder ejercer tal profesión. Es decir que aquellos que cumplan con los requisitos de obtención de la Matrícula y los de su inclusión en el Registro Nacional de Rematadores, son aptos y capaces para el ejercicio pleno de la profesión. Todo aquel que tenga ambas inscripciones no es un discapacitado en la profesión, aún cuando pueda tener alteraciones funcionales que sin embargo no han impedido estar en las mismas condiciones que los rematadores que no las tengan.

No es portanto, como Rematador, un discapacitado laboral y la Ley comentada no tiene aplicación para que ningún organismo del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Entes. Estos principios están también consagrado en el tan invocado artículo 42 que dice: "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatales, están obligados a ocupar personas impedidas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción mínima no inferior al cuatro por ciento de sus vacantes. Tales impedidos, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que prevé la legislación laboral aplicable a todos los funcionarios públicos, sin perjuicio de la aplicación de normas diferenciadas cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará el cumplimiento de esa disposición."

Como se advierte, media el límite de idoneidad para el cargo, equiparación de tratamiento al de todo funcionario público y fijación de un mínimo de solo un cuarto por ciento de las vacantes, en todo el Organismo Público de que se trate.

Pero lo que aquí interesa destacar es que la obligación de ese porcentaje de "vacantes" se refiere a los funcionarios Paraestatales, ni aún el Poder Judicial, invoquen estas normas para forzar designación alguna, estando este rematador en iguales condiciones que los comunes.

El pedido que haga un discapacitado con Matrícula y en el Registro, fundado en tal condición, es un contrasentido; y además oficializa un modo no lícito de conseguir remates, tanto como aquel que recurre a las influencias políticas, de parentesco o amistad.

Los Organismos Públicos o el Poder Judicial que lo nombren para cubrir su cuarto por ciento, están desnaturalizando su obligación. Y con un adecuado manejo de esta petición en todo el Estado, el discapacitado está perjudicando los legítimos intereses del resto de los rematadores.

Harina de otro costal es el caso del discapacitado que invoca la



## Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Fundada el 12 de Agosto de 1935

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

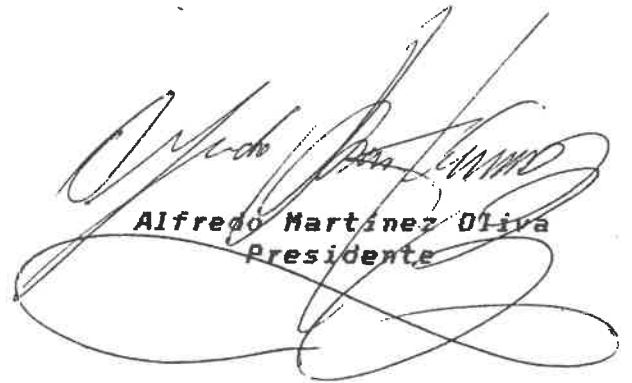
Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES, CORREDORES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

*ley para estar orientado en el mercado, para obtener una enseñanza especial en la ex UTU, etcétera.*

*Saludan a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia con alta consideración personal*



José Pedro Achard  
Secretario



Alfredo Martínez Oliva  
Presidente

AMO/JPA/ sd